HONORABLE PLENO DE LA XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.
P R E S E N T E.

NUMERO DE FOLIO 0294

El suscrito Diputado **Edgar Humberto Gasca Arceo** del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional, la suscrita Diputada **María Cristina Torres Gómez** del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, y la suscrita Diputada **Iris Adriana Mora Vallejo** del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática, todos integrantes de la Comisión de Salud y Asistencia Social de esta Honorable XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en uso de las facultades que nos confiere la fracción II del artículo 68 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo; 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo; y la fracción II del artículo 36 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a la consideración y trámite de esta Soberanía, la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA: LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 2, LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 3, LOS ARTÍCULOS 10-BIS Y 16 BIS; Y SE REFORMAN: EL ARTÍCULO 7, EL ARTÍCULO 15 Y EL ARTÍCULO 23; TODOS DE LA LEY DE FOMENTO PARA LA NUTRICIÓN Y EL COMBATE DEL SOBREPESO, OBESIDAD Y TRASTORNOS DE LA CONDUCTA ALIMENTARIA PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO**, la cual se sustenta y fundamenta bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

RECIBIDO 16:01 17 AGO 2020

Los grandes problemas de la salud pública en México, han sido reflejados ante la presencia de una poderosa pandemia que desnudó el estatus del estado físico de los mexicanos. Largos años de mala alimentación y costumbres insalubres arraigadas por generaciones, nos ponen en una muy mala perspectiva hacia el futuro, pero

condenando a nuestros niños, niñas y adolescentes a un tortuoso camino de problemas y trastornos en su salud al paso de los años.

La iniciativa de reforma de ley que presento en estos términos, tiene como visión principal, abonar en la resolución de los graves problemas de la salud que hoy afectan a los niños, niñas y adolescentes a causa del consumo de productos con un alto contenido calórico y exceso de azúcares, causando enfermedades graves tales como la obesidad, diabetes, sobrepeso, entre otras más, que afectan la calidad y expectativa de vida del ser humano.

Existen un sinnumeto de estudios que comprueban la relación implícita entre los hábitos alimenticios y la salud del ser humano.

Esa visión clara y contundente, se encuentra en la AGENDA PARA LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA 2019-2024 aprobada por la UNICEF, que establece como segundo eje rector lo siguiente:

Desarrollar e implementar una estrategia integral para la erradicación de todas las formas de malnutrición.

- *Promover la lactancia materna exclusiva durante los primeros 6 meses de vida de los recién nacidos.*
- *Desarrollar una política de salud pública integral que coordine las acciones y programas que se implementan con el objetivo de reducir la desnutrición y mejorar la alimentación de niñas y niños.*
- *Implementar programas integrales y normas que promuevan el consumo de alimentos sanos y la reducción de la ingesta de alimentos ultra procesados y bebidas azucaradas.*

- *Fortalecer e implementar políticas que promuevan entornos escolares saludables y libres de publicidad engañosa dirigida a niños y niñas.*

  https://www.unicef.org/mexico/informes/la-agenda-de-la-infancia-y-la-adolescencia-2019-2024

El Diario Oficial de la Federación señala en su ejemplar del 11 de noviembre de 2019, la *Síntesis Oficial de la Recomendación 39/2019 sobre los Derechos Humanos de Niñas, Niños y Adolescentes ante el Incremento de la Obesidad Infantil*, esta recomendación general está orientada a que los órganos del Estado mexicano, ante los índices de sobrepeso y obesidad (SpyO), entre niñas, niños y adolescentes, garanticen los derechos humanos de ese grupo poblacional.

https://sidof.segob.gob.mx/notas/docFuente/5581619

Atendiendo a tales consideraciones, la iniciativa de reforma tiene como base fundamental la prevención y disminución de las enfermedades derivadas del consumo de bebidas azucaradas y alimentos envasados de alto contenido calórico de la población infantil en el Estado. Así mismo como se presenta lo dispuesto en los artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establecen lo siguiente:

> ***Artículo 1o***. *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*
>
> *...*
>
> *Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*
>
> *...*
>
> *...*

Artículo 4o. *...*

...

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con ***el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.*** *Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.*

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

...

También, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo en el Artículo 31, párrafo tercero, establece lo siguiente:

Artículo 31.- ...

...

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

A la fecha, la población infantil encuentra el entorno adecuado y propicio para el aumento de peso y obesidad; de acuerdo con datos proporcionados por la Organización Mundial de Salud, se ha observado que la comercialización de bebidas no alcohólicas y alimentos malsanos es uno de los principales motivos del aumento del número de niños con sobrepeso y obesos, sobre todo en el mundo en desarrollo.

Las recomendaciones emitidas por este mismo organismo a los gobiernos, se refieren a la aplicación de programas que promuevan entornos escolares saludables, en las niñas, niños y adolescentes, estableciendo medidas normativas a las comidas en los

centros escolares, eliminando la venta de bebidas y alimentos y la inclusión en los planes de estudio básicos de formación sobre salud, nutrición y una buena educación física.

Otras de las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS), la prevención, control de la obesidad y sus comorbilidades requieren de una estrategia nacional y multisectorial, que involucre a los diferentes niveles de gobierno como el Ejecutivo y Legislativo, y que aborden los determinantes de la obesidad en los diferentes contextos en los que interactúan y afectan a la población: el hogar, la escuela, la comunidad, los centros de trabajo, los espacios públicos y de esparcimiento; que involucre actores clave e incluya el sector privado, especialmente la industria de alimentos, los medios de comunicación masiva y las agrupaciones de consumidores.

En el Programa de Acción Específico Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular 2013-2018 se publica lo siguiente:

> *Desde 1997, la OMS reconoció al sobrepeso y la obesidad como un problema de salud pública mundial, tanto de países desarrollados como en aquéllos en vías de desarrollo. Estas enfermedades son entidades clínicas complejas y heterogéneas con un fuerte componente genético, cuya expresión está influida por factores ambientales, sociales, culturales y económicos, entre otros.*
>
> *La OMS y la Organización Panamericana de Salud (OPS) así como diversos gobiernos, han reconocido que la obesidad es un problema prioritario. En el mundo, cerca de 1,400 millones de adultos padecen sobrepeso y 500 millones obesidad. Se han generado datos que sustentan un incremento sustancial en la prevalencia e incidencia del sobrepeso y la obesidad en todos los grupos de edad, razas y grupos étnicos registrados en los sistemas de salud a nivel mundial.*
>
> *Cada año mueren en el mundo 2.8 millones de personas debido al sobrepeso o la obesidad. Ambos factores pueden ejercer efectos metabólicos adversos sobre la presión arterial y las*

concentraciones de colesterol y triglicéridos, y causar diabetes; por consiguiente, el sobrepeso y la obesidad aumentan el riesgo de padecer coronariopatías, accidentes cerebrovasculares isquémicos, diabetes mellitus tipo 2 y diversas formas de cáncer.

El sobrepeso y la obesidad representan un factor de riesgo importante para el desarrollo de las principales causas de muerte. La alteración metabólica derivada de estas condiciones incide directamente en la morbilidad y mortalidad de muchos padecimientos, por esta razón, el sobrepeso y la obesidad se ha convertido en un serio problema de salud pública en nuestro país.

El sedentarismo y el poco tiempo dedicado a actividades físicas moderadas o vigorosas, sugieren una importante contribución al aumento de la prevalencia de la obesidad en los últimos años.

En México, la prevalencia se ha triplicado y continúa creciendo a un ritmo alarmante, especialmente entre la población infantil; uno de cada tres en edad escolar presenta problemas de sobrepeso y obesidad, lo que nos coloca como el segundo país con mayor incidencia en la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE)

En ese tenor tenemos a bien someter a la consideración del Pleno, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA: LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 2, LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 3, LOS ARTÍCULOS 10-BIS Y 16 BIS; Y SE REFORMAN: EL ARTÍCULO 7, EL ARTÍCULO 15 Y EL ARTÍCULO 23; TODOS DE LA LEY DE FOMENTO PARA LA NUTRICIÓN Y EL COMBATE DEL SOBREPESO, OBESIDAD Y TRASTORNOS DE LA CONDUCTA ALIMENTARIA PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ÚNICO. Se adiciona: la fracción VII al artículo 2, la fracción VIII del artículo 3, los artículos 10-bis y 16 bis; **y se reforman**: el artículo 7, el artículo 15 y el artículo 23; todos de la Ley de Fomento para la Nutrición y el combate del Sobrepeso, Obesidad y

Trastornos de la Conducta Alimentaria para el Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

ARTICULO 2.- Esta Ley tiene los siguientes objetivos:

I a VI...

VII. Sentar las bases para que el Estado asegure el pleno desarrollo físico y mental de las niñas, niños y adolescentes a través de una alimentación correcta como eje de la política pública de seguridad alimentaria del Estado.

ARTÍCULO 3.- El Estado en materia de Nutrición, deberá contar con políticas públicas que tengan por objeto:

I a VII...

VIII. Crear programas de educación alimentaria y mejoramiento nutricional para las niñas, niños y adolescentes en la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria y medio superior.

ARTICULO 7.- Los tratamientos para combatir el sobrepeso, la obesidad, la desnutrición o algún trastorno de la conducta alimentaria se realizarán por especialistas, en instituciones de salud debidamente establecidas conforme a las leyes en la materia.

La Secretaría de Educación, la Secretaría de Salud, y los gobiernos municipales crearán programas de educación alimentaria y mejoramiento nutricional para las niñas, niños y adolescentes en la educación inicial, preescolar, primaria,

secundaria y medio superior que combatan los trastornos de conducta alimentaria.

ARTÍCULO 10 Bis.- Con el fin de prevenir trastornos de la conducta alimentaria, se prohíben las siguientes actividades en el Estado:

I. La distribución, donación, regalo, venta y suministro a menores de edad, de bebidas azucaradas y alimentos envasados de alto contenido calórico, conforme a la Norma Oficial que para ello establezca la Secretaría de Salud del Estado;

II. La distribución, donación, regalo, venta y suministro de bebidas azucaradas y alimentos envasados de alto contenido calórico en instituciones educativas públicas y privadas de educación básica y media superior, y

III. La venta, distribución o exhibición de cualquiera de esos productos a través de distribuidores automáticos o máquinas expendedoras.

Quedan exentas de estas prohibiciones las personas que realicen lo anterior en calidad de madres, padres o tutores legales hacia sus hijas, hijos o menores de edad bajo su tutela.

ARTICULO 15. La Secretaría de Salud tendrá las siguientes atribuciones:

I a XVI...

XVII. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas, que establecen los límites máximos de azucares, grasas saturadas, grasas trans y sodio añadido a las bebidas azucaradas y a los alimentos envasados, y

conforme a ello, en el mes de enero de cada año deberá expedir el listado de cuales bebidas y alimentos están prohibidos para distribución, venta, regalo y suministro a menores de edad en el estado.

XVIII. Las demás que le confiera esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 16 Bis.- A quienes incurran en los supuestos previstos en el artículo 10-Bis de la presente Ley, se les impondrá, por conducto de la Secretaría de Salud, una multa de hasta cincuenta veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Cualquier ciudadano o institución que detecte que una o varias personas están actuando de manera contraria a lo establecido en el artículo 10-Bis de esta Ley, deberá dar aviso a la brevedad posible a la autoridad competente, para efectos de que ordene su cumplimiento y actúe conforme al presente ordenamiento.

ARTÍCULO 23.- Corresponde a los municipios:

I a X...

XI. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley, por conducto de las autoridades competentes, en lo que respecta a la sanción de las conductas que señala el artículo 10-Bis, así como las demás que señale la presente ley y las disposiciones reglamentarias.

Para los efectos previstos en este artículo, las Autoridades Sanitarias del Estado podrán celebrar convenios de coordinación y colaboración.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. El Consejo Estatal de Nutrición y Combate del Sobrepeso, Obesidad y Trastornos de la Conducta Alimentaria deberá sesionar dentro de los 30 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

DIP. EDGAR HUMBERTO GASCA ARCEO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

DIP. MARÍA CRISTINA TORRES GÓMEZ
SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

DIP. IRIS ADRIANA MORA VALLEJO
VOCAL DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

RECIBIDO 16:01 17 AGO 2020